

## Libro sexto.

yores de cuentas tienen: y se informen de todas las cosas que cumplē, dando la orden que de aqui adelante en ello se ha de tener. Y porque somos informados, que han llevado y lleuā los dichos nuestros cōtadores mayores de cuentas contra nuestro defendimiēto, derechos de las cuentas y finiquitos, que han tomado sobre lo tocante a la cobrāça del seruicio. Mandamos que de aqui adelante no se lleuen los tales derechos: y que se den las cédulas acostūbradas para que las guarden, so pena de priuaciō de los officios. Premati. de su Magestad. xlv. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv.

### LEY. III. QUE DOS OYDO

*res del consejo con los cōtadores, en grado de suplicacion desagravien los pueblos.*

**P**ORQUE algunas personas y pueblos encabeçados se tienē por agraviados por los contadores mayores mandamos que a suplicacion de las ciudades y lugares que lo pidieren en reuista en los pleytos grandes y arduos se juntē dos de los del nuestro cōsejo, quales nōbraremos: para q̄ jūtamente cō los dichos contadores mayores vean y determinen breuemente lo que sea justicia. Lo qual ansí mesmo mādamos que se guarde con los contadores de cuētas, a pedimiento y suplicaciō de las dichas ciudades y pueblos encabeçados como dicho es. Prematica de su Magestad. xxxvij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. y Prematica. lxx. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv.

### LEY. IIII. QUE NO SE NOM

*bren contadores para caso que consista en derecho.*

**O**TROSI, tenemos por bien y mandamos que los juezes de aqui adelante no nombren cōtadores para ningun articulo, que consista en derecho, ni para otra cosa que ellos puedan determinar por el proceso: sino que solamente los puedan nombrar, para en cosa que consista en cuenta, o tassacion, o pericia de persona, o arte. Prematica de su Magestad. xli. dada en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij.

## Titulo. iiij. De los

ENCABECAMIEN  
tos de las rentas.

### LEY. I. COMO QUIERA

*que se ha visto por experiencia subirse las rentas, se dan por encabeçamiento al reyno por diez años en cierto precio.*

**P**OR experiēcia se ha visto como las nuestras rētas reales subē y crescen cada año muchas sumas de marauedis: como hazē las otras rentas. Pero por hazer biē y merced a estos reynos, auemos por bien de les dar por encabeçamiento todas las rētas de alcaualas y tercias del, por diez años venideros: q̄ comiençan desde primero de Henero del año venidero de mil y quētos y treynta y cinco, en el precio que verdaderamente nos llevamos y gozamos dellas este año de. M. D. y treynta y quatro: descōtados todos los prometidos y quartas partes q̄ en ellas se ganaron: y otras cosas que se deuen descontar y abaxar, de que nos gozamos: y mas veynte mil ducados en cada vn año, de q̄ nos hazemos merced a estos reynos: cō tātō que de aqui a en fin del mes de mayo del dicho año venidero de mil y quinientos y treynta y cinco años. El reyno y sus procuradores y diputados, o personas que para ello pufierē y nombrarē: den orden como todas las rentas se encabeçē, cada vna en el precio q̄ se deua encabeçar, en el qual encabeçamiēto no ha de entrar el almozarifazgo ni seruicio y montazgo, ni puertos de los tres obispados, ni almadrauas, ni mineros, ni la renta de la seda del reyno de Granada, ni auice, ni agueta, ni otras semejātes cosas, que no se suelen encabeçar a pueblos: y en caso que el reyno todo no se concierte en tomar por encabeçamiento todas las dichas rentas, hasta en fin del dicho mes de Mayo. Antes cada vez q̄ vinieren, o despues no se cōcertando, auemos por bien q̄ los pueblos que particularmente se vinierē a encabeçar, se les de por